

LABORAL

MEDIAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO

El pasado 2 de diciembre salieron publicadas, medidas urgente en materia de fomento del empleo, Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre (BOE núm. 290, de 2/12/2008), sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda. Con el objetivo primordial de seguir protegiendo a quienes, en esta coyuntura difícil, puedan perder su empleo, así como de frenar su destrucción y favorecer su creación, el Gobierno ha decidido aprobar un nuevo conjunto de medidas complementarias de carácter laboral, financiero y fiscal, que han sido objeto de discusión y acuerdo en la Mesa de Diálogo Social.

Las mediadas laborales, contenidas en el capítulo I del real decreto, van dirigidas a fomentar la contratación de determinadas personas desempleadas y a facilitar el autoempleo.

Dado que el desempleo afecta de forma especialmente grave a quienes tienen a su cargo responsabilidades familiares, se establece una nueva **bonificación** en las cuotas empresariales de la Seguridad Social de 125 euros/mes (1.500 euros/año), o en su caso su equivalente diario, durante dos años para aquellos **empresarios que contraten de forma indefinida a trabajadores desempleados que tengan hijos a cargo**, desde el día 3 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Para ello se modifica el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, que pasa a denominarse: **Plan extraordinario para la contratación indefinida de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares** .

Por otra parte, se modifica la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, a fin de e aumentar hasta el 60 por ciento el porcentaje de **capitalización de la prestación por desempleo** , a percibir por los trabajadores desempleados que se conviertan en trabajadores autónomos.

El resto de medidas adoptadas, se refieren a:

- Capítulo II: concesión de una **moratoria temporal y parcial en el pago de las hipotecas** formalizadas por personas desempleadas y autónomos que hayan visto significativamente mermados sus ingresos como consecuencia de la crisis (capítulo II)

- Capítulo III: **medidas en materia tributaria**, destinadas a extender, con carácter extraordinario y temporal, y dadas las dificultades que presenta en la actualidad nuestro sector inmobiliario y la necesidad de aumentar la renta disponible de las familias con menores ingresos, los beneficios fiscales de los que disfrutaban los titulares de **cuentas de ahorro vivienda** y los propietarios de viviendas que estén soportando créditos hipotecarios o que hayan decidido trasmitirlas para adquirir una nueva de uso habitual. Adicionalmente, las modificaciones introducidas adaptan el artículo 11 a la regulación del Reglamento a la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2008 en materia de rendimientos del trabajo derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones y prevén, en el artículo 62, la posibilidad de fraccionar el importe resultante de la autoliquidación sin perjuicio de que se puedan solicitar los aplazamientos o fraccionamientos de pago previstos en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Estas medias **entraron en vigor el día 3 de diciembre de 2008**, si bien se establece tres reglas especiales respecto a la entrada en vigor de la modificación del Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (art. 8) : El apartado uno del artículo 8 resultará de aplicación al período impositivo 2008 y ejercicios anteriores no prescritos; los apartados dos a siete de dicho precepto resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2009; y los apartados ocho y nueve del mismo artículo se aplicarán a partir del 1 de enero de 2008, al igual que la disposición adicional única.